

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Exímase del pago de tasas y contribuciones por servicios previstos en el Código Tributario y Ordenanza Impositiva que se consignan en el Artículo 3º, en la medida que se da cuenta del mismo, a los Obreros y Empleados Municipales en actividad y ex-agentes municipales jubilados, en las condiciones establecidas en el Artículo 2º.-

ARTICULO 2º.- Serán beneficiarios de esta eximición:

a) Los Obreros y Empleados Municipales escalafonados del Departamento Capital en actividad según la época de ingreso al Municipio:

1- El Personal que ingrese en el 1er. Semestre, gozarán del beneficio a partir del mes de Enero del año siguiente.

2- El Personal que ingrese en el 2do. Semestre, gozará del beneficio a partir del mes de Julio del año siguiente.

3- Se tendrá en cuenta, a los efectos de la aplicación de esta disposición, el período que comprende el gravamen y no la movilidad de la fecha de pago del tributo.

b) Los Jubilados Municipales del Departamento Capital, con una antigüedad de quince (15) años en el Municipio, al tiempo de la disposición que establece la fecha de retiro a situación pasiva.

c) La eximición alcanza a una sola propiedad en la contribución que incide sobre los inmuebles.

d) En la distribución que incide sobre los Cementerios, la eximición alcanza al trabajador o jubilado municipal del Departamento Capital, a su cónyuge e hijo hasta la mayoría de edad.

Texto del presente artículo modificado por el artículo 1º de la Ordenanza N° 2.909 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- Serán beneficiarios de esta excisión :

a) Los obreros y empleados municipales escalafonados del Departamento Capital en actividad según la época de ingreso al municipio :

1.- El personal que ingrese en el 1er. Semestre, gozarán del beneficio a partir del mes de Enero del año siguiente.-

2.- El personal que ingrese en el 2º Semestre, gozará del beneficio a partir del mes de Julio del año siguiente.-

3.- Se tendrá en cuenta, a los efectos de la aplicación de esta disposición, el período que comprende el gravamen y no la movilidad de la fecha de pago del Tributo.-

b) Los jubilados municipales del Departamento Capital con una antigüedad de quince (15) años en el municipio, al tiempo de la disposición que establece la fecha de retiro a situación pasiva.-

c) La eximición alcanza a una sola propiedad en la contribución que incide sobre los inmuebles registrados a nombre del obrero o empleado municipal activo y pasivo o a nombre de su cónyuge.-

d) En la distribución que incide sobre los Cementerios la eximición alcanza al trabajador o jubilado municipal del Departamento Capital, a su cónyuge e hijo hasta la mayoría de edad.-".-

ARTICULO 3º.- La eximición se concederá sobre los siguientes tributos en los porcentajes de descuentos que se detallan:

a) Contribuciones que inciden sobre los inmuebles: 50%

b) Contribución que incide sobre los cementerios:

1-Inhumaciones.....50%

2-Alquiler y renovación, alquiler nichos:.....60%

3-Claustración o cierre del nicho:.....50%

4-Alquiler de nichos para depósitos transitorios por día y por término no mayor de cinco días:.....50%

5-Servicio Municipal de traslado dentro del cementerio:.....50%

6-Permiso para cambio o reparación de caja metálica de ataúdes

-Cambio de Caja:.....100%

-Reparación:.....100%

7-Permiso para reducción de cadáveres por cada uno:.....100%

8-Introducción e inhumación:

-En mausoleo, panteón, bóveda, nichos:.....100%

-En tierra:.....100%

9-Extracción de tierra y/o escombros y consumo de agua por obras de particulares:

-Retiro de tierras y/o escombros:.....50%

-Consumo de agua:.....50%

10-Conservación-limpieza:.....50%

11-Venta de terreno en el Cementerio "El Salvador" (se exime un solo lote):

-Mausoleo de 3 x 3 m., bóveda sobre avenida principal, bóveda común en los cuadros:.....40%

c) Contribución que incide sobre la construcción de obras Públicas y Privadas y registro de documentación técnica:

1- Registro de la documentación técnica de un solo Proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra:.....50%

2-Obras o ampliaciones para las cuales el monto de los honorarios profesionales debe liquidarse por presupuesto:

-Ampliación (de edificio existente):.....50%

-Obra nueva (en lotes sin edificación):.....50%

3-Proyecto de refacción o modificación incluido el cambio de techo:.....50%

4-Proyecto de construcción en los cementerios:..60%

d) Contribución que incide sobre la instalación mecánica y sobre la instalación y suministro de energía eléctrica.

1-Categoría Inmueble-residencial:.....50%

2-Todos los otros servicios prestados al inmueble del beneficiario, excepto comercio e industria:.....50%

e) Rentas diversas:

1-Tanque atmosférico:.....50%

f) Tasa de actuación administrativa:

La eximición de esta tasa alcanza a los servicios citados precedentemente:.....50%

INCISO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 2.996

INCISO INCORPORADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 2.306

g) " Contribución que incide sobre los rodados en general, de uso estrictamente particular, siendo optativo a un solo vehículo (Automotor o Motocicleta hasta 150 c.c.)

INCISO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 2.996

g) Contribución que incide sobre los rodados en general, de uso estrictamente particular, siendo optativo a un (1) solo vehículo (automóvil o motocicleta hasta 150 cc.).-

ARTICULO 4º.- Para acogerse a los beneficios del presente ordenamiento legal, los Obreros y Empleados Municipales, activos y pasivos, no deberán registrar deuda alguna en los distintos tributos y tasas municipales.

Texto del presente artículo modificado por el artículo 2º de la Ordenanza N° 2.909 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- El beneficio establecido por el presente instrumento legal, no interrumpirá, ni modificará los montos del cobro de deudas fiscales radicadas en sede Judicial.- "-

ARTICULO 5°.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 1990 y no será aplicable en ningún caso para deuda atrasada.

Texto del presente artículo modificado por el artículo 3° de la Ordenanza N° 2.909 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza, regirá también para los casos de deuda atrasada que no haya operado la prescripción liberatoria del deudor; correspondiendo en estos casos, al municipio el derecho a percibir los intereses por la mora correspondiente, deduciendo los mismos desde la fecha de vencimiento del Tributo. Siempre previa reducción correspondiente al porcentaje de eximición.- ".-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la
Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los
veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.-

Firmado: DR. ANTONIO JOSE TURBAY -Vicepresidente 1° en F/Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

f.m.